EXPEDIENTE: RR.SIP.0552/2013	X X X	FECHA RESOLUCIÓN: 29/Mayo/2013
Ente Obligado: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y ordenarle que emita una nueva en la que otorgue el acceso a los contratos y facturas de la compra de patrullas, motos, uniformes, radios *EADS* y vehículos de dos mil ocho al veintidós de febrero de dos mil trece, con recursos del *SUBSEMUN*, debiendo considerar que:

- Respecto de los contratos que contienen información reservada y es necesario otorgarlos en versión pública, deberá cumplir adecuadamente con todos los requisitos del artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Respecto de los contratos y facturas que constan digitalizados en sus archivos, deberá proporcionarlos en medio electrónico (a través de su cuenta de correo electrónico) y, en caso de que por el volumen de la información no sea posible remitirla a través de correo electrónico, entregarlos previo pago de derechos del medio de almacenamiento (disco compacto).

- Respecto de los contratos y facturas que consten en sus archivos únicamente de manera impresa, deberá proporcionarlos en copia simple.

Para tal efecto, sea en la modalidad de versión pública, a través de disco compacto o en copia simple, deberá invocar los motivos y fundamentos que justifiquen el cambio de la modalidad *"medio electrónico gratuito"* y notificar al recurrente el número de copias a pagar o de discos compactos, el costo de reproducción o del soporte material en términos del Código Fiscal del Distrito Federal, el número de cuenta y nombre de la institución bancaria para efectuar dicho pago, así como enviarle la ficha de depósito *RAP* (Recepción Automatizada de Pagos), para realizar el pago de referencia. En cuanto a esta última ficha, deberá solicitar a la Dirección de Tecnologías de Información de este Instituto auxilio para generarla

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
X X X

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0552/2013

En México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0552/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintidós de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0109000036113, el particular requirió:

> *"de 2008 a la fecha/ se solicita el 1 contrato 2 factura de la compra de patrullas, motos, uniformes, readios EADS vehículos de todos los recursos del SUBSEMUN"* (sic)

II. El veintiséis de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta contenida en el oficio OIP/DET/OM/SSP/1245/2013 del veinticinco de marzo de dos mil trece, emitido por el Responsable de su Oficina de Información Pública:

> *"… en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se realizó la gestión interna con la Unidad Administrativa que conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública podría contar con la información de su interés.*
>
> *Como resultado de dicha gestión la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento** propuso la clasificación de la información contenida en los documentos de su interés, misma que fue sometida al Comité de Transparencia y listada como sexto punto de la orden del día de la Decima sesión extraordinaria celebrada el día **diecinueve de Marzo del dos mil trece** en que por mayoría de votos se aprobaron los siguientes puntos de:*

----------***ACUERDO***----------

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, fracción I, y 61 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ***CONFIRMA*** *la propuesta de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento para clasificar como información de acceso restringido en su modalidad de* ***CONFIDENCIAL*** *el número de Credencial para votar y de pasaporte del representante legal de la empresa, así como número de cuenta y clabe interbancaria contenida en los siguientes contratos:*

NUMERO DE CONTRATO	***INFORMACIÓN CONFIDENCIAL***	***DESCRIPCIÓN CONTRATO***
SSP/A/485/2008 ***14 copias simples***	***CONTRATO:*** *Número de Folio de Credencial para Votar del Representante Legal.* ***FACTURAS:*** *6469, 6406, 6407, 6467, 6468, 6470, 6471, 6472* ***8 copias simples*** *No. de Cuenta, Clabe Interbancaria*	*SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SEGUNDO CONMUTADOR Y CONTROLAR (SWITCH), 3 ENLACES DE MICROONDAS COMO EQUIPO DE RESPALDO DE LA INFRAESTRUCUTRA DEL SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIÓN TRONCALIZADA TETRA Y EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN TRONCALIZADA CON TECNOLOGÍA CON TECNOLOGÍA DIGITAL ENCRIPTADO, BAJO LA NORMA TETRA-ETSI*
SSP/A/461/2008 ***10 copias simples*** *SSP/CM/137/2008* ***9 copias simples***	***CONTRATO:*** *Número de Folio de Credencial para Votar del Representante Legal* ***FACTURAS:*** *14048, 14049* ***2 copias simples*** *Clabe Interbancaria*	*VESTUARIO OPERATIVO PARA LA SSPDF*
SSP/A/353/2009 *11 copias simples*	***CONTRATO:*** *Número de Pasaporte del Representante Legal* ***FACTURAS:*** *908, 911, 912* *Clabe Interbancaria*	*VESTUARIO PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SSPDF*
SSP/A/315/2009 *16 copias simples*	***CONTRATO:*** *Número de Folio de Credencial para Votar del Representante Legal* ***FACTURA:*** ***1 copia simples*** *093250*	*VEHÍCULOS TIPO SEDAN Y VEHÍCULOS TIPO PICK UP DOBLE CABINA EQUIPADOS COMO PATRULLAS CON EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA*
SSP/A/466/2009 ***11 copias simples***	***CONTRATO:*** *Número de Folio de Credencial para Votar del Representante Legal*	*VESTUARIO PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SSPDF*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SSP/BE/A/599/2010	***CONTRATO:*** *Número de Folio de Credencial para Votar del Representante Legal* ***FACTURA:*** ***1 copia simple*** *Clabe Interbancaria*	*VEHÍCULOS TIPO MOTOPATRULLAS DE 250 CC*
SSP/BE/A/399/2010 ***12 copias simples***	***CONTRATO:*** *Número de Folio de Credencial para Votar del Representante Legal* ***FACTURA:*** ***1 copia simples*** *Número de Cuenta, Clabe Interbancaria*	*RADIOS PORTÁTILES TETRA*
SSP/BE/A/206/2010 ***15 copias simples***	***CONTRATO:*** *Número de Folio de Credencial para Votar del Representante Legal*	*VEHÍCULOS EQUIPADOS COMO PATRULLAS, CON EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA*
SSP/BE//194/2011 ***DIGITALIZADO***	***CONTRATO:*** *Número de Folio de Credencial para Votar del Representante Legal*	*VEHÍCULOS EQUIPADOS COMO PATRULLAS, CON EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA*
SSP/BG/CI/308/2011 ***DIGITALIZADO***	***CONTRATO:*** *Número de Cuenta Recaudadora, Clabe Interbancaria*	*VESTUARIO*
SSP/BG/CI/329/2011 ***DIGITALIZADO***	***CONTRATO:*** *Número de Cuenta Recaudadora, Clabe Interbancaria*	*CHOCLO CON BULLON*
SSP/BE/CI/492/2011 ***DIGITALIZADO***	***CONTRATO:*** *Número de Cuenta Recaudadora, Clabe Interbancaria*	*INSIGNIAS Y PALAS*
SSP/BE/A/223/2012 ***DIGITALIZADO***	***CONTRATO:*** *Número de Folio de Credencial para Votar del Representante Legal*	*VEHÍCULO TIPO SEDAN Y CAMIONETAS TIPO PICK UP DOBLE CABINA, CON EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA*
SSP/BE/A/214/2012 ***DIGITALIZADO***	***CONTRATO:*** *Número de Credencial para Votar del Representante Legal*	*VEHÍCULOS TIPO COSTERO CON EQUIPO DE COMUNICACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA*

Requeridos por el peticionario en la solicitudes de información con números de folio: ***0109000034913***, ***0109000036113***, ***0109000039613*** *y* ***0109000040013****, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 fracciones VII y VIII y 38 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que corresponde a información patrimonial de la persona moral de derecho público que se encuentran en poder de la Secretaría de Seguridad Pública como consecuencia de las relaciones*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

comerciales que mantienen con la Dependencia. Dicha información se encuentra protegida por el secreto bancario por lo que esta Secretaría no puede revelarla más que a su titular bajo ninguna circunstancia, pues hacerse pública causaría perjuicios a un tercero.----------

2.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 61 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ***CONFIRMA*** *la propuesta que presentó la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y se clasifica como* ***información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA*** *la consistente en especificaciones técnicas de los contratos con la empresa EADS TELECOM MEXICO, S.A. DE C.V., Especificaciones técnicas de los contratos por la adquisición de vehículos (patrullas, motos, camionetas, vehículo tipo costero – con equipo de radio comunicación visual y acústica) de 2008 a la fecha, lo anterior de conformidad con el Artículo 37, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que la divulgación de la información solicitada, ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, procede legalmente restringir la misma, y declararla como reservada, siendo que en el presente caso las especificaciones técnicas de los contratos por la adquisición de vehículos (patrullas, motos, camionetas, vehículos tipo costero – con equipo de radiocomunicación visual y acústica) y especificaciones técnicas de los contratos con la empresa EADS TELECOM MEXICO, S.A. DE C.V. necesariamente trae aparejada la puesta a disposición de conocimientos técnicos reales, respecto de datos que manejados inadecuadamente y/o dolosamente, conllevan a una gran posibilidad de dañar la vida, la seguridad y la integridad física de cualquier persona, es decir, se puede afirmar y constatar objetivamente que al divulgar la información que solicita el peticionario, se pone en riesgo el derecho a la integridad personal, el cual implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano, y por lo tanto de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral, lo cual podría ocasionarse al momento en que se hiciera pública la información técnica específica, relativa a "ancho de banda y frecuencia por la cual trabaja la SSPDF, la ubicación de los sitios de repetición y mapas de cobertura de la Red Tetra y especificaciones técnicas de los equipos de radio portátil, móvil y base, pues éste conocimiento pondría en riesgo la vida, la seguridad y la integridad física de la sociedad en el Distrito Federal.----------*

Asimismo, a fin de cumplir con lo dispuesto por el artículo 42, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se anexa a continuación la siguiente tabla:

	Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento	
Que la misma encuadra en	***Contenidos de información***	***Hipótesis de excepción***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley	*Especificaciones técnicas de los contratos con la empresa EADS TELECOM MEXICO, S.A. DE C.V., Especificaciones técnicas de los contratos por la adquisición de vehículos (patrullas, motos, camionetas, vehículo tipo costero – con equipo de radio comunicación visual y acústica).*	*Artículo 37, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*
Que su divulgación lesiona el interés que protege	*El artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dispone en su párrafo tercero que la información únicamente puede ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada en la que, a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés protegido, disposición que debe ser relacionada con el último párrafo del propio precepto legal, el cual prescribe que no puede ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se encuentre dentro de las hipótesis que expresamente señala la presente Ley, o en su caso, la Ley que regula el uso de la tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.* *El artículo 37, de la Ley de la Materia dispone que es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada, así, la fracción I del precepto legal citado establece lo siguiente:* *"…**I. CUANDO SU DIVULGACIÓN <u>PONGA EN RIESGO LA SEGURIDAD PÚBLICA NACIONAL O DEL DISTRITO FEDERAL</u>…"*** *En ese contexto procede clasificar la información solicitada, como de acceso restringido en su modalidad de reservada, atento a que es categóricamente cierto que las especificaciones Técnicas de los equipos de radio portátil, móvil y base, ancho de banda y frecuencia por la cual trabaja la SSPDF, ubicación y especificación de los sitios de repetición y mapas de cobertura de la red TETRA, así como las especificaciones técnicas de los vehículos (patrullas, camionetas y motos), con equipo de radiocomunicación visual y acústica, pone en evidente riesgo la seguridad pública del Distrito Federal, y a mayor abundamiento la propia seguridad pública nacional. Para justificar la afirmación anterior, es propio y necesario establecer en el presente documento, lo dispuesto en **el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el cual prescribe de manera expresa:* ***"…La SEGURIDAD PÚBLICA es una función** a cargo de la Federación, **el Distrito Federal**, los Estados y los Municipios, que comprende la **prevención de los delitos**, **la investigación y persecución** para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala…"* *Es decir, en el marco de la protección Constitucional de los Derechos Humanos (visión vigente de tutela legal estatal atento al propio artículo 1 de la Carta Magna), el sistema Jurídico Mexicano establece la obligación del Estado, en términos de sus respectivas competencias, de ejercer la función de seguridad pública, de tal manera que comprenda la propia prevención, investigación y persecución de los delitos, en aras de la protección de bienes que deben ser tutelados a los integrantes de la sociedad Mexicana.*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	La Ley que Regula el uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal dice: *Artículo 15.- La información materia de esta Ley, compuesta por imágenes o sonidos captados, equipos o sistemas tecnológicos, sólo pueden ser utilizados en:* *I. La prevención de los delitos, principalmente a través de la generación de inteligencia para la prevención y de las herramientas para la toma de decisiones en materia de seguridad pública; como lo es el ancho de banda y la frecuencia por la cual trabaja la SSPDF.* *Artículo 21.- Los particulares tienen las obligaciones y limitaciones en la utilización de equipos o sistemas tecnológicos, así como en la obtención, análisis, custodia y difusión de información captada con ellos, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las Leyes Federales y Locales aplicables.* *Artículo 23.- Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos:* *I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal;* *II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o las instituciones del Distrito Federal; y* *III. La información y los materiales de cualquier especie que sean producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes reglamentarias correspondientes.* *El divulgar las especificaciones Técnicas de los equipos de radio portátil, móvil y base, éstas contienen especificaciones acerca de su funcionamiento técnico y su operación, basado en un lenguaje de claves confidenciales las cuales van acompañadas de operativos y estrategias policiales que implementa la SSPDF en la atención de las denuncias procedentes de la ciudadanía, y lesiona el interés de mantener la confidencialidad de las operaciones policiales y así poner en riesgo la seguridad de la ciudadanía.* *La divulgación del ancho de banda y la frecuencia por la cual trabaja la SSPDF, lesiona el interés de mantener de manera restringida y confidencial el ancho de banda y la frecuencia por la cual trabajan los equipos de radiocomunicación, que son de uso exclusivo de las instituciones de procuración de justicia y prevención del delito, los cuales funcionan a través de una comunicación encriptada de difícil acceso para otros medios de comunicación y dar a conocer, o hacer público el ancho de banda y la frecuencia por la cual operan y funcionan todos los equipos de radiocomunicación, podría caer en manos de la delincuencia organizada, o de personas que desconozcan la operatividad policial, haciendo mal uso de los equipos de radiocomunicación y así poner en riesgo la Seguridad Pública en el Distrito Federal.* *El divulgar la ubicación y especificación de los sitios de repetición y mapas de cobertura de la red Tetra, lesiona el interés de mantener a salvo la transmisión de las comunicaciones de todas las instituciones cuya naturaleza de sus actividades, sean las de prevención del delito y procuración de justicia.* *Si proporcionamos las especificaciones técnicas de los equipos de radio portátil, móvil y base, vulneraríamos las comunicaciones vía radio, de todas las emergencias procedentes de la ciudadanía, se entorpecería con la investigación de las mismas. En consecuencia, resulta procedente la reserva de la información que ha sido solicitada.* *Por lo que en caso de hacer públicas las especificaciones técnicas de los equipos de radio portátil, móvil y base, favorece a que las personas ajenas al sistema conozcan la operatividad de uso exclusivo de las instituciones, cuya naturaleza de sus actividades sean las de procuración de justicia y prevención del delito.* *La información sobre el ancho de banda y la frecuencia por la cual trabaja la SSPDF, se*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

trata de equipo y detalles relacionados con la operación policial y las instalaciones que hacen posible la comunicación interna.
En relación a la ubicación y especificación de los sitios de repetición y mapas de cobertura de la red Tetra, en varias Reuniones Extraordinarias del Comité de Transparencia de los años 2008, 2009, 2011 y 2012, se acordó el restringir el acceso a la información solicitada.
Al hacer pública la cobertura, se corre el riesgo de facilitar la comisión de acciones de intervención, sabotaje y/o daño a equipos e instalaciones utilizadas en la prevención y el combate al delito.

*El artículo **2 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal** prescribe expresamente lo siguiente:*
*"…**La SEGURIDAD PÚBLICA es un servicio** cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al estado, y tiene por objeto:*
*I.- **Mantener el orden público**;*
*II.- **Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes**;*
*III.- **Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía**;*
*IV.- **Colaborar en la investigación y persecución de los delitos**, y…"*
Este último precepto legal, en armonía con lo establecido en el citado artículo 21 de la Constitución, determinan la inexcusable obligación del Gobierno del Distrito Federal a través de ésta Secretaria de Seguridad Pública, de ejercer la función o el servicio encomendado legalmente de protección de los bienes sociales determinantes e importantes en el desarrollo de la propia Ciudad de México, de tal manera que la prevención de los delitos (elemento importante de la definición legal de seguridad pública) implica necesariamente el conjunto de acciones que eviten la comisión de conductas delictivas que atenten contra la propia sociedad. La divulgación de la información requerida (ante el solicitante y/o opinión pública), necesariamente trae aparejada la puesta a disposición de conocimientos técnicos reales, respecto de datos que manejados inadecuadamente y/o dolosamente, conllevan a una gran posibilidad de dañar el interés que protege la norma, es decir, objetivamente al divulgar las especificaciones técnicas de los equipos de radio portátil, móvil y base, éstas contienen especificaciones acerca de su funcionamiento técnico y su operación, basado en un lenguaje de claves confidenciales las cuales van acompañadas de operativos y estrategias policiales que implementa la SSPDF en la atención de las denuncias procedentes de la ciudadanía, y lesiona el interés de mantener la confidencialidad de las operaciones policiales y así poner en riesgo la seguridad de la ciudadanía, información técnica específica relativa a los vehículos (patrullas) con equipo de radiocomunicación visual y acústica, utilizados por el personal operativo para el desempeño de sus funciones de seguridad pública, y el conocimiento público de la misma, obstaculizaría con ello el desarrollo de acciones que estuvieran destinadas de manera inmediata y directa en la mantención de la integridad del Estado Mexicano, poniendo en claro riesgo a la seguridad nacional, y en específico, la seguridad del Distrito Federal.
Por su parte el artículo 37 en su fracción II de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dispone expresamente lo siguiente:

*"…**II. CUANDO SU DIVULGACIÓN <u>PONGA EN RIESGO LA VIDA, LA SEGURIDAD O LA SALUD DE CUALQUIER PERSONA</u> O EL DESARROLLO DE INVESTIGACIONES RESERVADAS…"***

En el marco de éste precepto legal, de igual manera es de afirmarse que procede clasificar la información solicitada, como de acceso restringido en su modalidad de reservada, atento a que es decisivamente innegable que las especificaciones técnicas de los contratos por la adquisición de vehículos (patrullas, motos, camionetas, vehículos tipo costero – con equipo de radiocomunicación visual y acústica) pone en evidente riesgo la seguridad pública en el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Distrito Federal, ya que de conocerse se podrían replicar tanto la cromática, los radios, la torreta y el equipamiento interno y de igual modo se pondría en riesgo la seguridad del personal operativo que conforma ésta Secretaría de Seguridad Pública, para justificar la afirmación anterior, es propio y necesario establecer en el presente documento lo establecido en el artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual prescribe de manera expresa: *"… Todo individuo tiene **derecho a la vida**, a la libertad y **a la seguridad de su persona**…"* *Como se puede observar, de dicho dispositivo legal de vigencia Internacional, atento a la Asamblea General de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, en la cual se determina que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos, se puede establecer que un elemento importante de derecho fundamental lo es el derecho a la vida y a la seguridad personal.* *Por su parte la fracción I del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Secretaria de Seguridad Pública para el Distrito Federal prescribe lo siguiente:* *"…Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:* *I. Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a **salvaguardar la integridad** y patrimonio **de las personas**, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos…"* *Así las cosas, es menester establecer que cuando la divulgación de la información solicitada, ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, procede legalmente restringir la misma, y declararla como reservada, siendo que en el presente caso las especificaciones técnicas de los contratos por la adquisición de vehículos (patrullas, motos, camionetas, vehículos tipo costero – con equipo de radiocomunicación visual y acústica) y Especificaciones técnicas de los contratos con la empresa EADS TELECOM MEXICO, S.A. DE C.V. necesariamente trae aparejada (como se citó en líneas anteriores) la puesta a disposición de conocimientos técnicos reales, respecto de datos que manejados inadecuadamente y/o dolosamente, conllevan a una gran posibilidad de dañar la vida, la seguridad y la integridad física de cualquier persona, es decir, se puede afirmar y constatar objetivamente que al divulgar la información que solicita el peticionario, se pone en riesgo el derecho a la integridad personal, el cual implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano, y por lo tanto de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral, lo cual podría ocasionarse al momento en que se hiciera pública la información técnica específica, relativa a "ancho de banda y frecuencia por la cual trabaja la SSPDF, la ubicación de los sitios de repetición y mapas de cobertura de la Red Tetra y especificaciones técnicas de los equipos de radio portátil, móvil y base, pues éste conocimiento pondría en riesgo la vida, la seguridad y la integridad física de la sociedad en el Distrito Federal.* *Así las cosas, puede afirmarse de manera categórica, que si bien es cierto es importante el respeto al derecho al acceso a la información previsto en el artículo 6 Constitucional, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos fundamentales como lo son el derecho a la Seguridad Pública, sea del Distrito Federal, o sea Nacional, así como tampoco, el derecho a la vida, la salud, y la integridad de cualquier persona; conceptos todos que pueden ser lesionados, o puestos en peligro al dar a conocer la información requerida por el solicitante.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Precisar las partes del documento que se reservan	*Especificaciones técnicas de los contratos con la empresa EADS TELECOM MEXICO, S.A. DE C.V., Especificaciones técnicas de los contratos por la adquisición de vehículos (patrullas, motos, camionetas, vehículo tipo costero – con equipo de radio comunicación visual y acústica).*
Precisar el plazo de reserva	*siete años*
Designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.	*Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento*

3.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se aprueba la elaboración de la versión pública de las facturas así como los contratos, en donde se teste o elimine la información clasificada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial y reservada en los acuerdos 1 y 2, por lo que se ordena poner a disposición del solicitante copia de las versiones públicas de los contratos relacionados en el acuerdo 1, constante de 114 fojas y un CD; así como las versiones públicas de las facturas correspondientes consistentes en 22 fojas, previo pago de derechos por concepto de reproducción, conforme a la cuota prevista por el artículo 249, fracción II y IV, del Código Fiscal del Distrito Federal.----------

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que deberá pagar los derechos por concepto de reproducción de la información por un total de 114 fojas simples, 22 fojas versión pública y 1 disco (CD), conforme a las cuotas previstas en el artículo 249, fracciones I, II y VI, del Código Fiscal del Distrito Federal, mismos que deberá cubrir en cualquier institución bancaria autorizada y entregar el recibo correspondiente en esta Oficina de Información Pública, sita en Avenida José María Izazaga Número 89, Piso 10, Colonia Centro, C. P. 06080, Delegación Cuauhtémoc, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.
…" (sic)

III. El tres de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión inconformándose por que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal: no le entregó ningún documento por internet, no emitió recibo de pago a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* y pretendió entregarle un número de documentos que no atendía la totalidad de lo solicitado. Asimismo, señaló que respecto de todo lo que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

reservó el Ente Obligado, este Instituto ya se había pronunciado y no operaba la reserva invocada.

A su escrito el particular acompañó las siguientes documentales:

- Factura número 6466 del cinco de diciembre de dos mil ocho, a nombre del cliente Gobierno del Distrito Federal y con la referencia del Contrato DGA/R-381-D03/2008.

- Cuadro comparativo y/o sondeo de mercado del treinta de abril de dos mil ocho, respecto del bien descrito como *"radio terminal portátil"*, revisado por el Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones de la Dirección General de Administración de la Delegación Benito Juárez.

- Contrato de adquisición número DGA/R-381-D03/2008 del siete de noviembre de dos mil ocho, celebrado entre la Delegación Benito Juárez y la empresa *EADS TELECOM, S.A. de C.V*.

- Permiso número 0924,223 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el veinte de agosto de dos mil dos, a efecto de que la empresa *MATRA COMMUNICATION DE MEXICO SA DE CV* cambiara su denominación a *EADS TELECOM MEXICO SA DE CV.*

IV. El ocho de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* y las pruebas aportadas por el particular.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El diecinueve de abril de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, mediante el oficio OIP/DET/OM/SSP/1569/2013 del dieciocho de abril de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, quien refirió lo siguiente:

- De conformidad con la naturaleza de la solicitud de información, la turnó a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, por ser la que conforme a las atribuciones previstas en el Manual Administrativo del Ente Obligado podría contar con la información porque realizaba las funciones relacionadas con lo solicitado.

- Su actuar estaba dentro de la normatividad, pues tal y como lo establecían el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos 4, fracción III, 45 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente Obligado dio respuesta puntual a todos y cada uno de los requerimientos planteadas por el ahora recurrente.

- En la solicitud de información se encontraba información de carácter personal, por tal motivo, la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento del Ente Obligado solicitó la sesión del Comité de Transparencia para clasificarla como de acceso restringido en su modalidad de confidencial.

- Notificó al particular el acuerdo de su Comité de Transparencia, haciendo de su conocimiento la información que fue puesta a su disposición, los costos de ésta y el lugar donde podía efectuar el pago para la obtención de la misma. Por lo tanto, el ahora recurrente tenía conocimiento del monto del pago que debía realizar y el lugar en donde tenía que realizarlo, por lo que su agravio era infundado.

- Sobre la manifestación de que *"el número de documentos que pretendió entregar no atendía lo solicitado"*, se debía tomar en cuenta que la actuación del Ente Obligado se regía por los principios de veracidad y buena fe, así como que el ahora recurrente no aportó ningún elemento tendente a demostrar que la información que proporcionó el área competente era incompleta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Mediante acuerdo del veintitrés de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Institutotuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas aportadas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El veintiséis de abril de dos mil trece, se recibió un correo electrónico del veinticinco de abril de dos mil trece, a través del cual el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, señalando que: este Instituto ya se había pronunciado por la entrega de todo lo que solicitó, que era extraño que en un caso la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal pretendía entregarle un contrato de una hoja, y que no generó el recibo de pago, pero exigía el pago y no entregó nada por internet, a pesar de que podrían escanear cien hojas por *"pdf"*.

VIII. El dos de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. El ocho de mayo de dos mil trece, se recibió el oficio OIP/DET/OM/SSP/1855/2013 del siete de mayo de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, quien formuló sus alegatos agregando a lo expuesto en el informe de ley, lo siguiente:

- No fue procedente que la Oficina de Información Pública entregara algún documento por internet, ya que la información solicitada sería entregada mediante reproducción impresa y en medio electrónico (*CD-R*), teniendo el recurrente conocimiento del monto del pago que debía realizar, así como del lugar donde debía realizarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal y el numeral 17 de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema electrónico INFOMEX en el Distrito Federal*.

- La información que proporcionó dio cumplimiento total a la solicitud de información del ahora recurrente.

X. Mediante acuerdo del trece de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o por su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio expresado por el recurrente en su escrito inicial, de la siguiente manera:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"de 2008 a la fecha/ se solicita el 1 contrato 2 factura de la compra de patrullas, motos, uniformes,	*Otorgó el acceso a catorce contratos y sus respectivas facturas, previa clasificación por parte de su Comité de Transparencia de: i) el número de folio de la credencial para votar y del pasaporte del representante legal de la empresa, así como del número de cuenta, clabe interbancaria y número de cuenta recaudadora como información* ***confidencial***	La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal: no entregó ningún documento por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

readios EADS vehículos de todos los recursos del SUBSEMUN" (sic)	*y ii) las especificaciones técnicas de los contratos con la empresa EADS TELECOM MÉXICO, S.A. DE C.V., especificaciones técnicas de los contratos por la adquisición de vehículos (patrullas, motos, camionetas, vehículos tipo costero) con equipo de radio comunicación visual y acústica, como información* ***reservada****, bajo las hipótesis previstas en las fracciones I y II del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.* *Finalmente, hizo del conocimiento del particular que debería pagar los derechos por concepto de reproducción por un total de 114 fojas simples, 22 fojas versión pública y 1 CD, conforme a lo previsto en el artículo 249, fracciones I, II y VI, del Código Fiscal del Distrito Federal, mismo que debería cubrir en cualquier institución bancaria autorizada.*	internet, no emitió recibo de pago a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* y pretendió entregar un número de documentos que no atendía la totalidad de lo solicitado. Asimismo, señaló que respecto de todo lo que reservó el Ente Obligado, este Instituto ya se había pronunciado y no operaba la reserva invocada.

Lo anterior, se desprende del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0109000036113, del oficio OIP/DET/OM/SSP/1245/2013 y del escrito inicial del ahora recurrente, a los cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Página: 125
PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por otra parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado sostuvo lo siguiente:

- De conformidad con la naturaleza de la solicitud de información, la turnó a su Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, por ser la que conforme a las atribuciones previstas en el Manual Administrativo del Ente Obligado podría contar con la información porque realizaba las funciones relacionadas con lo solicitado.

- Su actuar estaba dentro de la normatividad, pues tal como lo establecían el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos 4 fracción III, 45 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente Obligado dio respuesta puntual a todas y cada una de los requerimientos planteados por el ahora recurrente.

- En la solicitud de información se encontraba información de carácter personal, por tal motivo la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento del Ente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Obligado solicitó la sesión del Comité de Transparencia para clasificarla como de acceso restringido en su modalidad de confidencial.

- Notificó al particular el acuerdo de su Comité de Transparencia, haciendo de su conocimiento la información que fue puesta a su disposición, los costos de ésta y el lugar donde podía efectuar el pago para la obtención de la misma. Por lo tanto, el ahora recurrente tenía conocimiento del monto del pago que debía realizar y el lugar para realizarlo, por lo que su agravio era infundado.

- Sobre la manifestación de que *"el número de documentos que pretendió entregar no atendía lo solicitado"*, se debía tomar en cuenta que la actuación del Ente Obligado se regía por los principios de veracidad y buena fe, así como que el ahora recurrente no aportó ningún elemento tendente a demostrar que la información que proporcionó el área competente era incompleta.

Expuestas las posturas de las partes, se advierte que el recurrente expresó su inconformidad respecto de la información que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal clasificó en su modalidad de reservada y con el hecho de que no entregó ningún documento por internet, no emitió recibo de pago a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* y pretendió entregarle un número de documentos que no atendía la totalidad de lo solicitado, no así respecto de los datos que el Ente Obligado clasificó bajo la modalidad de confidenciales, por lo que estos últimos no serán objeto del presente estudio, pues se presumen como actos consentidos. En el mismo sentido se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federaci´n en la siguiente Jurisprudencia y Tesis aislada:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Página: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los* ***actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364
CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Realizada la precisión anterior, se tiene que mientras la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal comunicó al recurrente la determinación de su Comité de Transparencia de otorgarle el acceso a los contratos y facturas de su interés bajo las modalidades de copia simple, versión pública y disco compacto, previo pago de los derechos correspondientes previstos en el artículo 249, fracciones I, II y VI del Código Fiscal del Distrito Federal, el ahora recurrente consideró que debió entregarle algún documento por internet y emitirle un recibo de pago, que no atendió la totalidad de lo solicitado y que no debió reservar parte de la información. En tal virtud, a continuación se procede a determinar si la actuación del Ente Obligado se apega a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y normatividad que de ella deriva o si, por el contrario, es fundado el agravio del recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas, es necesario traer a colación los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

> ***Artículo 48.*** *Las solicitudes de acceso a la información pública serán gratuitas.*
>
> *Los costos de reproducción de la información solicitada, estarán previstos en el Código Fiscal del Distrito Federal, se cobrarán al solicitante de manera* ***previa*** *a su entrega y se calcularán atendiendo a:*
>
> ***I.*** *El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
>
> ***II.*** *El costo de envío; y*
>
> ***III.*** *La certificación de documentos cuando proceda.*
>
> *Los entes obligados deberán esforzarse por reducir al máximo, los costos de entrega de información y para ello podrán hacer uso de los expedientes y archivos digitalizados.*
> *…*
>
> ***Artículo 51.*** *…*
>
> ***El Ente Obligado que responda favorablemente la solicitud de información, deberá notificar al interesado sobre el pago de derechos*** *o la ampliación del plazo.*
>
> ***Una vez que el solicitante compruebe haber efectuado el pago correspondiente, el Ente Obligado deberá entregar la información*** *dentro de un plazo que no deberá exceder de tres días hábiles.*
> *…*

Asimismo, el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, dispone que:

> ***Articulo 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:***
> *…*

De los dispositivos normativos previamente transcritos, se desprende que los entes obligados que respondan favorablemente una solicitud de información, otorgando el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

acceso en una modalidad distinta a la requerida por no constar así en sus archivos (cuarto párrafo, del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal), **deberán notificar a los solicitantes los costos que por concepto de reproducción de la información requerida prevé el Código Fiscal del Distrito Federal en su artículo 249**, ello con la finalidad de que una vez cubierto el pago de los derechos correspondientes por los particulares, dichos entes estarán en aptitud de reproducir la información y ésta sea entregada en un plazo que no deberá exceder de tres días hábiles.

En el mismo tenor, los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, establecen en sus numerales: 3, fracciones II y VII, 9, fracciones I y III 10 y 17 lo siguiente:

> ***3.*** *Sin perjuicio de las definiciones contenidas en los artículos 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:*
>
> *…*
>
> ***II. Aplicación informática: El sistema electrónico*** *desarrollado por la Comisión Técnica, prevista en cada uno de los convenios Generales de Colaboración, ubicada en el sitio de Internet: www.infomexdf.org.mx, la cual* ***permitirá*** *llevar el control de los folios de las solicitudes, así como, en su caso,* ***calcular los costos de reproducción****, emisión de constancia de rectificación, cancelación y oposición de datos personales, envío de información pública* ***y la emisión de la ficha de pago correspondiente****.*
>
> *…*
>
> ***VIII. Costos de reproducción:*** *Son los derechos que deberán cubrir los particulares atendiendo a las modalidades de reproducción de la información pública o de datos personales, los cuales se especifican en el Código Financiero del Distrito Federal.*
>
> *…*
>
> ***9.*** *La Oficina de Información Pública utilizará el módulo manual de INFOMEX para registrar y capturar la respuesta recaída a la solicitud y la notificación correspondiente será efectuada al solicitante dentro de los cinco o diez días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud según se trate de información pública de oficio o de información que no tenga tal carácter, respectivamente. En caso de que en una misma*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitud se requieran ambos tipos de información, la respuesta deberá ser registrada en el segundo plazo señalado. Para efectos de este artículo se observará lo siguiente:

I. *Si la resolución otorga el acceso a la información en la modalidad requerida deberá registrar y comunicar tal circunstancia, en su caso, el costo de reproducción y envío. Si existe la posibilidad de entregarla en otra modalidad, se deberá registrar, en su caso, el costo de reproducción de la misma de acuerdo a la modalidad en la que se tenga la información y, en su caso, el costo de envío.*

…

III. *Si la resolución otorga el acceso a una versión pública de la información, por contener partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá registrar y comunicar el fundamento y motivación de la clasificación respectiva,* ***así como señalar los costos de reproducción de la información*** *y, en su caso, de envío, de acuerdo con la modalidad elegida por el solicitante.*

En dicha resolución deberá incluirse el acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.

10. *Cuando la resolución otorgue el acceso a la información,* ***la Oficina de Información Pública calculará los costos correspondientes de acuerdo con las opciones de reproducción y envío señaladas, a través de la aplicación informática que INFOMEX tendrá disponible en su sitio de Internet****.*

La Oficina de Información Pública enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos*, al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones,* ***precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas****, informando al solicitante que en caso de no realizar el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta operará la caducidad del trámite, de conformidad con lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 51 de la Ley de Transparencia.*

El Instituto registrará diariamente en INFOMEX los pagos realizados por los solicitantes de información y la Oficina de Información Pública comprobará a través de INFOMEX la recepción del pago, hecho lo cual reproducirá la información en el medio indicado y la pondrá a disposición del solicitante en la propia Oficina de Información Pública, o bien, se la enviará al domicilio señalado para tal efecto.

17. *En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12,* ***salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.***

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De los preceptos legales transcritos, se desprende que en caso de que las solicitudes de acceso a la información pública hayan sido presentadas a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* (como en el presente asunto, según se desprende de la impresión de la pantalla denominada *"Avisos del Sistema"*, en el paso tres. *"Historial de la solicitud"*), las Oficinas de Información Pública de los entes obligados deberán en **caso de existir la posibilidad de entregar en otra modalidad la información requerida**, **registrar el costo de reproducción de la misma de acuerdo a la modalidad en la que se tenga la información** y, en su caso, el costo de envío.

Asimismo, se advierte que cuando las Oficinas de Información Pública otorguen el acceso a la información, **deberán calcular los costos correspondientes de acuerdo con las opciones de reproducción y envío señaladas, a través de la aplicación informática que el sistema electrónico *"INFOMEX"* tiene disponible en su sitio de internet**.

Finalmente, de los dispositivos normativos transcritos también se desprende que las Oficinas de Información Pública **enviarán, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos, al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas**.

Aunado a lo anterior, si bien en el presente caso, el Ente Obligado dio al particular la opción de obtener copia simple de ciento catorce fojas, versión pública de veintidós fojas y un disco compacto previo pago de los derechos conforme a las cuotas previstas en el artículo 249, fracciones I, II y VI del Código Fiscal del Distrito Federal, lo cierto es que en términos de lo dispuesto por los diversos 48 y 51, cuarto y quinto párrafos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, numerales

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

9, fracción I, 10, primero y segundo párrafos, y 17, primer párrafo de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, no debió limitarse a lo anterior, sino también precisar los costos de reproducción previstos en las fracciones a las que remite, generando para tal efecto la *"FICHA DE DEPÓSITO RECEPCIÓN AUTOMATIZADA DE PAGOS"* a través de la aplicación informática que el sistema electrónico *"INFOMEX"* tiene disponible para tal efecto, así como precisar los datos para realizar el pago en las instituciones bancarias autorizadas.

Ahora bien, si bien el Ente recurrido señaló la cantidad de fojas en que se contenía la información requerida, precisando al particular que las cuotas que debía cubrir estaban previstas en el artículo 249, fracciones I, II y VI, del Código Fiscal del Distrito Federal, lo cierto es que también estaba obligado a realizar los cálculos de los costos de su reproducción, a proporcionar los datos de las instituciones bancarias autorizadas para recibir el pago y a remitir la *"FICHA DE DEPÓSITO RECEPCIÓN AUTOMATIZADA DE PAGOS"*, lo que no sucedió, con lo que resulta innegable que el Ente Obligado no garantizó de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública que le asiste al ahora recurrente y que es **fundado** el agravio consistente en que la Secretaría no emitió recibo de pago a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

Lo anterior, sin que pase desapercibido para este Órgano Colegiado que en el oficio mediante el cual rindió el informe de ley, el Ente Obligado afirmó que el particular tenía conocimiento del monto del pago que debía realizar y el lugar en donde debía realizarlo porque notificó el acuerdo de su Comité de Transparencia, haciendo de su conocimiento la información que fue puesta a su disposición, **los costos de ésta y el lugar donde podía realizar dicho pago**, por lo es necesario señalar que de la revisión de las constancias relativas a la gestión realizada a la solicitud en el sistema

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

electrónico *"INFOMEX"* y de la revisión minuciosa de la respuesta impugnada, no se advierte que haya realizado el cálculo de los costos de reproducción, ni precisado cuáles eran las instituciones bancarias autorizadas para recibir dicho pago, habiéndose limitado a indicar que las cuotas por pagar estaban previstas en el artículo 249, fracciones I, II y VI del Código Fiscal del Distrito Federal, y que el pago se podía realizar en cualquier institución bancaria autorizada.

Por otra parte, el recurrente se inconformó de que el Ente Obligado no le entregó ningún documento por internet, por lo que resulta necesario mencionar que los artículos 11, cuarto párrafo y 47, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, determinan que quienes soliciten información pública tienen derecho, **a su elección**, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, **a decisión del solicitante**, la información se entregue por **medios electrónicos**, se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien se haga entrega de copias simples o certificadas, y en la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.

Considerando lo anterior, debe decirse que en el presente caso, del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0109000036113 (visible a fojas dieciséis a dieciocho del expediente), se desprende que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el ahora recurrente eligió tener acceso la información de su interés en **medio electrónico gratuito**.

No obstante lo anterior, a través del oficio de respuesta OIP/DET/OM/SSP/1245/2013, el Ente Obligado concedió el acceso a la información en copia simple, versión pública y disco compacto, todas ellas modalidades que implican el pago de costos de reproducción, por lo que claramente no atendió la modalidad elegida por el particular, es decir, medio electrónico gratuito, consecuentemente, la respuesta en estudio es contraria al principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de acuerdo con el cual, todo acto de autoridad debe estar **debidamente fundado y motivado**, entendiéndose por lo primero, **que se señalen los preceptos legales aplicables al caso concreto** y, por lo segundo, **que se expresen las razones por las cuales dichos preceptos resultan aplicables**, apoyándose este razonamiento en la siguiente Jurisprudencia:

> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Marzo de 1996*
> *Tesis: VI.2o. J/43*
> *Página: 769*
> ***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.*** *La* ***debida fundamentación y motivación*** *legal,* ***deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.***
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
> *Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*
> *Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*
> *Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Expresado en otros términos, si la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en sus artículos 11, párrafo cuarto y 47, párrafo cuarto, fracción V, concede a los particulares el derecho a elegir la modalidad en que desean acceder a la información requerida, la respuesta a través de la cual se cambie la modalidad de entrega deberá citar con precisión los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales o razones particulares que justifiquen el cambio de modalidad que al efecto se realice. Sin embargo, en el caso concreto la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se limitó a comunicar al particular que debería pagar los derechos por concepto de reproducción de la información por un total de ciento catorce fojas simples, veintidós fojas versión pública y un disco (*CD*), conforme a las cuotas previstas en el artículo 249, fracciones I, II y VI del Código Fiscal del Distrito Federal, sin exponer los fundamentos y motivos por los que otorgaba el acceso a la información en modalidades distintas al *"medio electrónico gratuito"*.

Ahora bien, puesto que en la tabla contenida en la respuesta impugnada para precisar los contratos y facturas a los que se otorgaba el acceso, se indica cuáles de los contratos se encuentran en medio digital, este Órgano Colegiado considera que entre las razones que el Ente Obligado estuvo en posibilidad de exponer para justificar el cambio de modalidad están las siguientes:

- Los Contratos SSP/A/485/2008, SSP/A/461/2008, SSP/A/353/2009, SSP/A/315/2009, SSP/A/466/2009, SSP/BE/A/599/2010, SSP/BE/A/399/2010 y SSP/BE/A/206/2010, así como sus respectivas facturas constan en sus archivos de manera impresa y no se encuentran digitalizados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Si bien cuenta con los Contratos SSP/BE/194/2011, SSP/BG/CI/308/2011, SSP/BG/CI/329/2011, SSP/BE/CI/492/2011, SSP/BE/A/223/2012 y SSP/BE/A/214/2012, de manera digitalizada, pero no le era posible remitirlos por medio electrónico gratuito porque los archivos, en su conjunto, superan los diez *Mega Bytes*.

Lo anterior, toda vez que conforme a lo establecido en el Manual del sistema electrónico *"INFOMEX"*, se actualiza la imposibilidad de remitir información digitalizada por medio electrónico gratuito cuando rebasa diez *Mega Bytes*. En el apartado denominado *"¿Cómo adjuntar archivos al sistema?"* de dicho Manual se señala: *"para adjuntar el archivo se deberá dar clic en el ícono del disco, aparecerá la ventana para adjuntar archivo: Deberá dar clic en el botón examinar para buscar la ubicación del archivo. Una vez localizado dar clic en* ***el archivo*** *el cual* ***no debe rebasar los diez Mega Bytes****, y podrá estar únicamente en formato pdf, doc, zip, jpg o txt. Una vez que el sistema haya concluido el proceso de incorporar el archivo en el sistema se deberá dar clic en el botón aceptar"*.

En ese orden de ideas, en el apartado de *"Preguntas frecuentes"*, específicamente la que consiste en *"¿Cuántos archivos se pueden adjuntar en la respuesta a la solicitud y cuánto es lo máximo de capacidad?"*, se responde que *"Existen dos opciones, se puede adjuntar un solo archivo siempre y cuando no sea mayor a diez Mega Bytes o bien, adjuntar varios archivos que de manera conjunta* ***no supere diez Mega Bytes****"*, visible en la página setenta y siete del Manual del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

Ahora bien, si la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hubiera ofrecido una motivación como la anterior, sin duda que este Órgano Colegiado estimaría que atendió la modalidad de acceso seleccionada por el particular entregando la información en disco compacto, que es el medio de almacenamiento con capacidad suficiente, previsto en el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, para otorgar la reproducción de información pública en medio digital.

No obstante, como se ha dicho en párrafos precedentes, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se limitó a comunicar al particular que debería pagar los derechos por concepto de reproducción de la información por un total de ciento catorce fojas simples, veintidós fojas versión pública y un disco (*CD*), conforme a las cuotas previstas en el artículo 249, fracciones I, II y VI del Código Fiscal del Distrito Federal, sin exponer los fundamentos y motivos por los que otorgaba el acceso a la información en modalidades distintas al *"medio electrónico gratuito"*.

Bajo las anteriores consideraciones, si bien el recurrente se inconformó de que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal no entregó ningún documento por internet, debe decirse que la obligación del Ente de remitirle la información a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* (en medio electrónico gratuito) depende del estado con el que cuente con ésta en sus archivos y de que la que se encuentre digitalizada tenga un peso que no rebase los diez *Mega Bytes*, ya que su derecho de obtener información por medio electrónico gratuito queda sometida a dichas circunstancias, y el Ente recurrido no transgredirá su derecho de acceso a la información pública si le otorga el acceso en una modalidad distinta a la de su preferencia, siempre y cuando invoque los fundamentos y motivos conducentes.

En otro aspecto, el recurrente sostuvo en su escrito inicial que e Ente Obligado pretendía entregarle un número de documentos que no atendía la totalidad de lo solicitado, por lo que es necesario recordar que la información requerida consiste en contrato y factura de la compra de patrullas, motos, uniformes, radios *EADS* y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

vehículos de dos mil ocho al veintidós de febrero de dos mil trece, con recursos del *SUBSEMUN*.

Al respecto, de la lectura del oficio OIP/DET/OM/SSP/1245/2013 (mismo que constituye la respuesta impugnada), se advierte que el Ente Obligado otorgó el acceso a catorce distintos contratos y sus facturas, los cuales se celebraron en los ejercicios fiscales dos mil ocho a dos mil doce, y afirmó que eran la totalidad de los documentos de interés del ahora recurrente. De igual forma, en sus alegatos, el Ente Obligado sostuvo que la información a la que otorgó el acceso dio cumplimiento total a la solicitud de información formulada y, al rendir su informe de ley, señaló que se debía tomar en cuenta que su actuación se regía por los principios de veracidad y buena fe, así como que el recurrente no aportó ningún elemento tendente a demostrar que la información que proporcionó el área competente era incompleta.

Ahora bien, considerando que los contratos y facturas a los que el Ente Obligado otorgó el acceso abarcan los cuatro ejercicios fiscales concluidos, que en la respuesta sostuvo que era todos los documentos de interés del ahora recurrente y que de las constancias integradas en el expediente en que se actúa, no se logró ubicar algún medio de convicción que hiciera afirmar a este Instituto que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal celebró más contrato y cuenta con más facturas de la compra de patrullas, motos, uniformes, radios *EADS* y vehículos con recursos del *SUBSEMUN*, de dos mil ocho al veintidós de febrero de dos mil trece, se concluye que el agravio del recurrente, expresado en el sentido de que el Ente Obligado pretendió entregarle un número de documentos que no atendía la totalidad de lo solicitado, es **infundado**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Máxime que como lo señaló la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en su informe de ley, debe considerarse que su actuación se rige por el principio de buena fe, de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales disponen:

> ***Artículo 5. El procedimiento administrativo*** *que establece la presente Ley* ***se regirá por los principios de*** *simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y* ***buena fe****.*
>
> ***Artículo 32.*** *El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.*
>
> *Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aún cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquéllos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.* ***La actuación administrativa de la autoridad*** *y la de los interesados* ***se sujetará al principio de buena fe.***

Por último, el recurrente señaló en su escrito inicial que este Instituto ya se había pronunciado y no operaba la reserva invocada por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por lo que es necesario señalar lo siguiente:

En la respuesta impugnada el Ente Obligado comunicó al ahora recurrente el contenido del acuerdo tomado por su Comité de Transparencia en su Décima Sesión Extraordinaria celebrada el diecinueve de marzo de dos mil trece, en el sentido de confirmar la clasificación como reservada de la información que consiste en especificaciones técnicas de los contratos con la empresa *EADS TELECOM MEXICO, S.A. DE C.V.*, y especificaciones técnicas de los contratos por la adquisición de vehículos (patrullas, motos, camionetas, vehículo tipo costero) con equipo de radio comunicación visual y acústica de dos mil ocho a la fecha.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, por considerar que se trata de información que encuadra en las causales de reserva previstas en el artículo 37, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo los siguientes argumentos:

Sobre la fracción I, del artículo 37 de la ley de la materia cuando su divulgación ponga en riesgo la seguridad pública nacional o del Distrito Federal:

- Las especificaciones técnicas de los equipos de radio portátil, móvil y base, ancho de banda y frecuencia por la cual trabaja la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ubicación y especificación de los sitios de repetición y mapas de cobertura de la red *TETRA*, así como las especificaciones técnicas de los vehículos (patrullas, camionetas y motos) con equipo de radiocomunicación visual y acústica, pone en evidente riesgo la seguridad pública del Distrito Federal, y a mayor abundamiento la seguridad pública nacional, si se considera que conforme al artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

- La Ley que Regula el uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal dispone, en su artículo 15, que la información materia de dicha ley, compuesta por imágenes o sonidos captados, equipos o sistemas tecnológicos, sólo puede ser utilizada en *"la prevención de los delitos, principalmente a través de la generación de inteligencia para la prevención y de las herramientas para la toma de decisiones en materia de seguridad pública; como lo es el ancho de banda y la frecuencia por la cual trabaja la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.*

- El artículo 21 de la Ley que Regula el uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal dispone que los particulares tienen las obligaciones y limitaciones en la utilización de equipos o sistemas tecnológicos, así como en la obtención, análisis, custodia y difusión de información captada con ellos, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las Leyes Federales y Locales aplicables. Por su parte, el artículo 23 de la misma ley, prevé que *"toda información recabada por la Secretaría, con arreglo*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a esa ley, se considerará reservada en los siguientes casos: aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate de la delincuencia en el Distrito Federal, aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o las instituciones del Distrito Federal, y la información y los materiales de cualquier especie que sean producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes reglamentarias correspondientes".

- El divulgar las especificaciones técnicas de los equipos de radio portátil, móvil y base, éstas contienen especificaciones acerca de su funcionamiento técnico y su operación, basado en un lenguaje de claves confidenciales las cuales van acompañadas de operativos y estrategias policiales que implementa la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en la atención de las denuncias procedentes de la ciudadanía, y transgrede el interés de mantener la confidencialidad de las operaciones policiales y así poner en riesgo la seguridad de la población.

- La divulgación del ancho de banda y la frecuencia por la cual trabaja la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, transgrede el interés de mantener de manera restringida y confidencial el ancho de banda y la frecuencia por la cual trabajan los equipos de radiocomunicación, que son de uso exclusivo de las instituciones de procuración de justicia y prevención del delito, los cuales funcionan a través de una comunicación encriptada de difícil acceso para otros medios de comunicación y dar a conocer, o hacer público el ancho de banda y la frecuencia por la cual operan y funcionan todos los equipos de radiocomunicación, podría caer en manos de la delincuencia organizada o de personas que desconozcan la operatividad policial, haciendo mal uso de los equipos de radiocomunicación y así poner en riesgo la seguridad pública en el Distrito Federal.

- El divulgar la ubicación y especificación de los sitios de repetición y mapas de cobertura de la red *TETRA*, transgrede el interés de mantener a salvo la transmisión de las comunicaciones de todas las instituciones cuya naturaleza de sus actividades, sean las de prevención del delito y procuración de justicia.

- Si se proporcionan las especificaciones técnicas de los equipos de radio portátil, móvil y base, se vulnerarían las comunicaciones vía radio, de todas las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

emergencias procedentes de la ciudadanía, se entorpecería con la investigación de las mismas. En consecuencia, resulta procedente la reserva de la información que había sido solicitada.

- La divulgación de la información requerida (ante el particular y/o opinión pública) necesariamente trae aparejada la puesta a disposición de conocimientos técnicos reales, respecto de datos que manejados inadecuadamente y/o dolosamente, conllevan a una gran posibilidad de dañar el interés que protege la norma, es decir, objetivamente al divulgar las especificaciones técnicas de los equipos de radio portátil, móvil y base, éstas contienen especificaciones acerca de su funcionamiento técnico y su operación, basado en un lenguaje de claves confidenciales las cuales van acompañadas de operativos y estrategias policiales que implementa la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en la atención de las denuncias procedentes de la ciudadanía, y transgrede el interés de mantener la confidencialidad de las operaciones policiales y así poner en riesgo la seguridad de la ciudadanía, información técnica específica relativa a los vehículos (patrullas) con equipo de radiocomunicación visual y acústica, utilizados por el personal operativo para el desempeño de sus funciones de seguridad pública, y el conocimiento público de la misma, obstaculizaría con ello el desarrollo de acciones que estuvieran destinadas de manera inmediata y directa en la mantención de la integridad del Estado Mexicano, poniendo en claro riesgo a la seguridad nacional, y en específico, la seguridad del Distrito Federal.

Sobre la fracción II, del artículo 37 de la ley de la materia cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas:

- Es innegable que las especificaciones técnicas de los contratos por la adquisición de vehículos (patrullas, motos, camionetas, vehículos tipo costero) con equipo de radiocomunicación visual y acústica pone en evidente riesgo la seguridad pública en el Distrito Federal, ya que de conocerse se podrían replicar tanto la cromática, los radios, la torreta y el equipamiento interno y de igual modo se pondría en riesgo la seguridad del personal operativo que conforma la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

- Las especificaciones técnicas de los contratos por la adquisición de vehículos (patrullas, motos, camionetas, vehículos tipo costero) con equipo de radiocomunicación visual y acústica y especificaciones técnicas de los contratos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con la empresa *EADS TELECOM MEXICO, S.A. DE C.V.* necesariamente trae aparejada la puesta a disposición de conocimientos técnicos reales, respecto de datos que manejados inadecuadamente y/o dolosamente, conllevan a una gran posibilidad de dañar la vida, la seguridad y la integridad física de cualquier persona, es decir, se puede afirmar y constatar objetivamente que al divulgar la información que solicita el ahora recurrente, se pone en riesgo el derecho a la integridad personal, lo cual podría ocasionarse al momento en que se hiciera pública la información técnica específica, relativa a *"ancho de banda y frecuencia por la cual trabaja la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la ubicación de los sitios de repetición y mapas de cobertura de la Red TETRA y especificaciones técnicas de los equipos de radio portátil, móvil y base"*, pues éste conocimiento pondría en riesgo la vida, la seguridad y la integridad física de la sociedad en el Distrito Federal.

- Puede afirmarse de manera categórica, que si bien es importante el respeto al derecho de acceso a la información pública, lo cierto es que éste no puede rebasar ni evitar otros derechos fundamentales como el derecho a la Seguridad Pública, sea del Distrito Federal, o sea Nacional, así como tampoco el derecho a la vida, la salud y la integridad de cualquier persona, conceptos que pueden ser lesionados, o puestos en peligro al dar a conocer la información requerida por el ahora recurrente.

Aunado a lo anterior, tratando de satisfacer los requisitos previstos en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuando la información que se encuentre clasificada como reservada, el Ente Obligado señaló que la fuente de la información era su Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, que las partes del documento que se reservaban eran las *"especificaciones técnicas de los contratos con la empresa EADS TELECOM MEXICO, S.A. DE C.V., Especificaciones técnicas de los contratos por la adquisición de vehículos (patrullas, motos, camionetas, vehículo tipo costero – con equipo de radio comunicación visual y acústica)"*; que el plazo de reserva era de siete años y que la Unidad Administrativa competente de la conservación, guarda y custodia de la información era la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Po lo anterior, aún cuando el ahora recurrente señaló en su escrito inicial que este Instituto ya se había pronunciado y no operaba la reserva invocada por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, lo cierto es que por un lado no indica bajo qué otro recurso de revisión o medio este Órgano Colegiado se había pronunciado sobre la naturaleza de la información que en el presente caso, reservó la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y, por el otro, que dada la prueba de daño expuesta en la respuesta impugnada y los motivos y fundamentos mencionados, este Órgano Colegiado estima que efectivamente la información que consiste en *"especificaciones técnicas de los contratos con la empresa EADS TELECOM MEXICO, S.A. DE C.V., y especificaciones técnicas de los contratos por la adquisición de vehículos (patrullas, motos, camionetas, vehículo tipo costero) con equipo de radio comunicación visual y acústica de 2008 a la fecha"* es susceptible de clasificarse como reservada con fundamento en las fracciones I y II, del artículo 37, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

No obstante lo anterior, este Órgano Colegiado estima que dicha clasificación no cumplió adecuadamente con todos los requisitos previstos en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por las siguientes consideraciones:

Como se mencionó anteriormente, el Ente Obligado otorgó el acceso en versión pública a catorce distintos contratos, sin embargo, no precisa en cuáles de ellos y mucho menos en qué secciones de los mismos se contienen las especificaciones técnicas que clasificó bajo la modalidad de información reservada. Máxime si se considera que la tabla que relaciona los catorce contratos no contiene la indicación de las partes que celebraron el contrato, por lo que no es posible ubicar con certeza los contratos celebrados con la empresa *EADS TELECOM MEXICO, S.A. DE C.V.*, y si bien podría

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

inferirse cuáles son en virtud de *"la descripción del contrato"*, no dejaría de ser una presunción, insuficiente para estimar que se cumple con el principio de certeza jurídica previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En lo que corresponde a las *"especificaciones técnicas de los contratos por la adquisición de vehículos (patrullas, motos, camionetas, vehículo tipo costero) con equipo de radio comunicación visual y acústica de dos mil ocho a la fecha"*, si bien podrían identificarse cuáles son los contratos que las contienen, a partir de *"la descripción del contrato"* porque en cinco de ellos se indica la adquisición de vehículos con equipo de radiocomunicación visual y acústica, lo cierto es que los requisitos del artículo 42 de la ley de la materia, que consisten en *"fuente de la información"* y *"partes de los documentos que se reservan"* implicaban que se indicara con precisión cada contrato que contiene las especificaciones técnicas (fuente de la información) y la sección, apartado, página y párrafo en que las contienen (partes de los documentos que se reservan).

Lo anterior, porque si bien la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal señaló como fuente de la información a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, lo cierto es que dejó de considerar que la fuente de la información en términos del artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal la constituye el medio en el cual se encuentra contenida la información, para este caso, los contratos respectivos, y no la Unidad Administrativa responsable de la conservación, guarda y custodia de la información.

Por lo expuesto hasta este punto, se tiene que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal no cumplió con sus obligaciones de: **i)** realizar los cálculos de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

costos de reproducción de los contratos y facturas a los que otorgó el acceso, **ii)** proporcionar los datos de las Instituciones Bancarias autorizadas para recibir el pago, **iii)** remitir la *"FICHA DE DEPÓSITO RECEPCIÓN AUTOMATIZADA DE PAGOS"*; **iv)** exponer los fundamentos y motivos por los que otorgaba el acceso a la información en modalidades distintas al *"medio electrónico gratuito"*. Asimismo, que dicha Secretaría no señaló adecuadamente los requisitos del artículo 42 de la ley de la materia, que consisten en *"fuente de la información"* y *"partes de los documentos que se reservan"*.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado considera procedente **modificar** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y ordenarle que emita una nueva en la que otorgue el acceso a los contratos y facturas de la compra de patrullas, motos, uniformes, radios *EADS* y vehículos de dos mil ocho al veintidós de febrero de dos mil trece, con recursos del *SUBSEMUN*, debiendo considerar que:

- Respecto de los contratos que contienen información reservada y es necesario otorgarlos en versión pública, deberá cumplir adecuadamente con todos los requisitos del artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Respecto de los contratos y facturas que constan digitalizados en sus archivos, deberá proporcionarlos en medio electrónico (a través de su cuenta de correo electrónico) y, en caso de que por el volumen de la información no sea posible remitirla a través de correo electrónico, entregarlos previo pago de derechos del medio de almacenamiento (disco compacto).

- Respecto de los contratos y facturas que consten en sus archivos únicamente de manera impresa, deberá proporcionarlos en copia simple.

Para tal efecto, sea en la modalidad de versión pública, a través de disco compacto o en copia simple, deberá invocar los motivos y fundamentos que justifiquen el cambio de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la modalidad *"medio electrónico gratuito"* y notificar al recurrente el número de copias a pagar o de discos compactos, el costo de reproducción o del soporte material en términos del Código Fiscal del Distrito Federal, el número de cuenta y nombre de la institución bancaria para efectuar dicho pago, así como enviarle la ficha de depósito *RAP* (Recepción Automatizada de Pagos), para realizar el pago de referencia. En cuanto a esta última ficha, deberá solicitar a la Dirección de Tecnologías de Información de este Instituto auxilio para generarla

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de la materia, se ordena al Ente Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el Punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, e informe sobre su total cumplimiento al vencimiento del plazo concedido para hacerlo anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe respecto a que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20